



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Los agresores sexuales son un grupo heterogéneo por su estructura y por lo variado de los hechos que habitualmente perpetran. Con relación al conjunto de la población penal del país, su prevalencia (número de sujetos que son condenados) e incidencia (número de delitos sexuales conocidos) es inferior al resto de las condenas por otras modalidades delictivas. Esto se puede atribuir a las características de la personalidad de los agresores y a la victimología, brindando un panorama desolador para el esclarecimiento de los hechos o bien, en el caso que se aplique la condena esperada, esta será sin duda por una cantidad mucho menor o singular de los episodios acaecidos.

Ante esta problemática, recientemente el Congreso de la Nación sancionó la ley 26.813 que modifica la ley 24.660 en cuanto al régimen penitenciario de las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual, que respondió a un proyecto de la diputada Conti y otros legisladores, considerado y aprobado por la Cámara de Diputados en la sesión del 7 de septiembre de 2011. El Senado lo consideró y aprobó con modificaciones en la sesión del 14 de noviembre de 2012. La Cámara de Diputados lo consideró y sancionó en la sesión del 28 de noviembre de 2012. Finalmente fue promulgada el 10 de enero de 2013.

La ley, no solo introduce modificaciones en cuanto a los presupuestos necesarios que deberán tenerse en cuenta por la autoridad judicial y administrativa para que las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual accedan a los derechos penitenciarios que les corresponde, sino además, ha venido a modificar la actual estructura de los Juzgados de Ejecución Penal en cuanto a organización interna de ellos.

La ley 26.813 vino a transformar la ejecución de la pena en materia de delitos sexuales y, ante todo, la estructura organizativa de los juzgados de ejecución penal.

Como punto de partida, en primer lugar, la ley nacional crea un régimen complementario de reinserción social de los penados por delitos sexuales. Asimismo, organiza un equipo de profesionales especializados en la asistencia de estos condenados. El tratamiento para las personas que cometan delitos sexuales no cesa una vez que la persona egresa de la cárcel sino que existe la posibilidad, en caso de ser necesario, de que continúe en un centro sanitario. Con esta modificación lo que se persigue es que, antes de conceder algún tipo de beneficio como salidas transitorias, libertad



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

condicional, prisión discontinua, libertad asistida, etcétera, se requiera de manera previa un informe del equipo interdisciplinario que crea la ley. Del mismo modo, el juez deberá tomar conocimiento directo del condenado y también deberá notificar y escuchar a las víctimas acerca de esta posibilidad de otorgar la salida transitoria, la libertad asistida o la libertad condicional al condenado por estos delitos. Igualmente, en caso de ser concedido alguno de los beneficios antes enunciados, se exigirá también -entre otras cosas- la colocación de un dispositivo electrónico de control.

De esta manera el legislador nacional ha introducido modificaciones de importante tenor a la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad 24.660 en lo que respecta al tratamiento penitenciario de las personas condenadas por la comisión de delitos contra la integridad sexual.

Por ello:

**Autor:** Luis Esquivel.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Honorable Congreso de la Nación Argentina, Cámara de Diputados y Senadores, su beneplácito por la sanción de la ley 26813 que modificó la ley 24660 en cuanto al régimen penitenciario de las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual.

**Artículo 2°.-** De forma.